

///rresponde al Expte. HCD- 132/11.-

ORDENANZA N° 5.312.-

ARTICULO 3°.- La presente norma tiene sustento legal en la - - - - - Ordenanza General n° 27, modificada por Ordenanza General N° 29,67 y 154 de 1968 de vigencia en toda la Provincia de Buenos Aires; el Decreto-Ley Provincial N° 6769/58, Art. 27§, Inc. 17 y 18, y las normas IRAM 4062/84 y 4071/73.-

ARTICULO 4°.- Lo establecido por la presente es de - - - - - - - - - obligatorio cumplimiento en el desarrollo de cualquier actividad actual o proyectada, cuya ejecución se acompañe de producción de ruidos y/o vibraciones, cualquiera sea su titular, promotor o responsable en el ámbito público o privado, y en lugar abierto o cerrado.-

ARTICULO 5°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a la - - - - - - - reglamentación de la presente a ejercer el control sobre la aplicación de esta norma legal, a exigir la ejecución de medidas tendientes a prevenir o corregir la emisión de ruidos, sonidos y/o vibraciones; y a aplicar las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 6°. — Toda tarea de planificación y/o regulación de — — — — — actividades y servicios que lleve a cabo el Municipio, deberá incorporar un análisis del impacto ambiental de los ruidos y vibraciones, a fin de mejorar la calidad de vida. Lo expuesto es aplicable a: Ordenamiento territorial (zonificación); Planificación de nuevas vías de circulación vehicular (organización del tránsito, transporte de cargas y pasajeros; carga y descarga, etc.);



Recolección de residuos; Planificación del barrido urbano por motobarredora.-

ARTICULO 7°.- - - - - referencia a los efectos de la presente
Ordenanza:

HORARIO DIURNO (6.00	22.00 hs.)	DÍAS HÁBILES	DÍAS FERIADOS
Zonas residenciales		45	40
Zonas comerciales		55	50
Zonas industriales		65	60
HORARIO NOCTURNO (22.00	6.00hs.)		
Zonas residenciales		35	35
Zonas comerciales		40	40
Zonas industriales		55	55

En caso de existir zonas de uso mixto o subzonas dentro de las zonas destinadas a un determinado uso, se tomará como parámetro de referencia el nivel menor o igual al que correspondiere al uso del límite más elevado.—
En el caso de rutas y avenidas y hasta un ancho máximo de cinco (5) metros a ambos lados de la cinta asfáltica, el nivel de referencia será 5 dBA superior al de la zona correspondiente.—

ARTICULO 8°.- Las emisiones de ruidos al entorno - - - - - - - - - - - - - - provenientes de fuentes fijas de carácter permanente, no podrán exceder de los niveles establecidos como referencia según hora, día y zona en el Art. 7° de la presente; salvo aquellas actividades localizadas en zona industrial que podrán emitir ruidos de hasta 10dBA por encima de los niveles de referencia.

ARTICULO 9°.- La delimitación precisa de las zonas - - - - - - - - - - quedará establecida por la correspondiente ordenanza de regulación y zonificación del Distrito de Coronel Suárez; y las correspondientes ordenanzas modificatorias y complementarias de la misma que se dictaren en el futuro, a fin de mejorar la zonificación existente.-

FUENTES FIJAS DE EMISIÓN:



deberá estar sometida al cumplimiento de los niveles de emisión previstos en el Art. 7°, según zona, horario y día.-

ARTICULO 11°.— Si la actividad propuesta en la solicitud de ----- habilitación pudiera presuponer elevados niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones, la autoridad municipal podrá exigir a el o los interesados un análisis del impacto ambiental de dichas emisiones sobre el entorno y la especificación de las medidas que se adoptarán para prevenir molestias o daños, a cuya aprobación estará sujeta la habilitación.-

ARTICULO 12°.- Las demoliciones, construcciones de obras y - - - - - - - toda otra actividad ruidosa de carácter temporario, sea pública o privada, solo podrá efectuarse en horario diurno, y se adoptarán medidas para que la emisión de ruidos no supere los 90 dBA en un radio mayor a los cinco (5) metros, el horario para estas actividades será de 08 a 12 horas y de 15 a 19 horas en otoño e invierno, y de 07 a 12 horas y de 16 a 20 horas en primavera y verano, no pudiendo realizarse los sábados por la tarde, ni domingos ni feriados. Aquellas actividades que por sus características no puedan llevarse a cabo en horario diurno, deberán contar con autorización expresa de la autoridad municipal, y ser ella quien establezca los niveles permitidos de emisión de ruidos y vibraciones. Queda exceptuado únicamente el barrido mecánico por motobarredoras que lleva a cabo el Municipio.-

<u>ARTICULO 13°.-</u> Las actividades regulares de carga y - - - - - - - - - - - - - - - - - descarga de todo tipo de elementos, sólo podrá llevarse a cabo en horario diurno, y con los niveles de emisión sonora ajustados a la presente norma. Queda exceptuado únicamente la carga y descarga del recolector de residuos público.-

ARTICULO 14°.- En zonas urbanas, suburbanas y comerciales, - - - - - - - - - las señalizaciones y dispositivos sonoros con fines de propaganda, aviso, reclamo, distracción y análogos estar restringido al horario diurno, y el nivel de emisión no podrá exceder el máximo permitido para la zona.-

<u>ARTICULO 15°.-</u> Los aparatos electrónicos o mecánicos cuyo - - - - - - - - funcionamiento genere el sonido, se aislarán y regularán de modo que los niveles de ruido que emitan al entorno no supere a los previstos por esta Ordenanza.-

Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso Tel. 02926-422383/421364 – email hcd@coronelsuarez.gba.gov.ar



<u>ARTICULO 16°.</u> Se fija en 90 dBA el nivel sonoro máximo - - - - - - - - admisible en el interior de lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, destinados a reuniones, espectáculos o audiciones musicales.

Cuando en dichos lugares el nivel de emisión supere el valor indicado, aunque sea sólo en un sector de los mismos, deberán colocarse avisos con dimensiones e iluminación suficiente para hacerlos visibles desde una distancia de tres (3) metros con la leyenda: "El nivel de ruidos de este lugar puede provocarle lesiones permanentes en el oído".-

ARTICULO 17°.- Los establecimientos en que se practiquen -- - - - - - - - actividades deportivas o gimnásticas, deberán adoptar las medidas necesarias para que no se provoquen molestias o ruidos, en especial aquellos deportes por impacto de pelotas u otro elementos contra límites medianeros. No se podrán disponer ménsulas o apoyos de elementos móviles de uso en actividades deportivas o gimnásticas, que por sus características de peso o rigidez transmitan ruidos o vibraciones a propiedades linderas. Asimismo, se establece un horario de actividades comprendido entre las 08:00 hs. a 12:00 hs. y 16:00 hs. a 24:00 hs., tanto en invierno como verano, no pudiendo por ninguna razón exceder dichos límites horarios. Se otorgará un plazo de 180 días para aquellos establecimientos comprendidos en el presente Artículo para que regularicen su situación con relación al ajuste de estas normas.

ARTICULO 18°.- Se prohíbe el uso de bombas de estruendo, ------ petardos, fuegos de artificio, y todo otro elemento productor de esta clase de ruidos, salvo en los casos debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 19°.- Se prohíben las compras, ventas y - - - - - - - - - - publicidades por pregón con o sin amplificadores en todas las zonas urbanas, suburbanas, y comerciales del Partido.-

ARTICULO 20°.- A los efectos de verificar el nivel sonoro - - - - - - - - emitido al entorno por fuentes fijas, se seguirá el procedimiento dictado en la norma IRAM 4062/84.-

ARTICULO 21°.- Todos los establecimientos, públicos o - - - - - - - - - privados, dedicados a actividades comerciales, industriales, de servicios y otras, deberán



adecuar su funcionamiento a la presente en un término no mayor de 180 días a partir de su promulgación; debiendo el Departamento Ejecutivo arbitrar los medios para la difusión amplia de la presente.-

<u>ARTICULO 22°.-</u> El Departamento de Inspección Municipal, - - - - - - - - llevará un registro de todos los propietarios, encargados, promotores y emisores responsables de la prestación del servicio de música, fija en locales o móviles, el cual contendrá todos los datos correspondientes a su situación ante los organizamos nacionales, provinciales y municipales, nombrándose un responsable legal.

ARTICULO 23°.- El Departamento de Inspección deberá - - - - - - - implementar un formulario con el carácter de declaración jurada, el cual deberá ser confeccionado en el momento de solicitarse la autorización para emitir música, el cual deberá ser firmado por los responsables del local y de los equipos de sonido, en el cual se hará saber a los solicitantes los niveles de sonido permitidos, y será las personas ante quienes se deberá realizar la inspección tendiente a constatar que los mismos no han sido superados. Los firmantes de la declaración jurada serán responsables del cumplimiento de las normas vigentes, a fin de asegurar el buen y normal desempeño para los asistentes al espectáculo que se lleve a cabo.

ARTICULO 24°.- Los aparatos de audio, parlantes, - - - - - - - - amplificadores y cualquier otro dispositivo técnico deberán estar instalados para funcionar exclusivamente dentro de los establecimientos públicos y privados y no podrán bajo ningún pretexto ubicarse en el exterior de los mismos.

FUENTES MÓVILES DE EMISIÓN:

ARTICULO 25°.- Quedan establecidos como niveles máximos - - - - - - - - permitidos de emisión de ruidos desde vehículos ensayados dinámicamente, a los indicados en la norma IRAM 4071/74, a saber:



ARTICULO 26°.- Todo vehículo de tracción mecánica - - - - - - - - - - - - - - - - deberá tener en condiciones adecuadas de funcionamiento: motor, transmisión, carrocería, frenos y demás elementos capaces de producir ruidos y/o vibraciones, a fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo estando detenido o circulando no supere a los establecidos por la presente ordenanza.

<u>ARTICULO 27°.-</u> Se prohíbe la circulación de vehículos de -- - - - - tracción mecánica desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

<u>ARTICULO 28°.-</u> Se prohíbe toda forma de conducción de - - - - - - - - - - rodados que implique forzar la marcha del motor produciendo ruidos molestos, dentro de las reas urbanas y suburbanas del Distrito.-

ARTICULO 30°.- Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier - - - - - - - - - - otro tipo de señales acústicas de vehículos en zonas urbanas y suburbanas del Distrito, salvo en los casos que existiera peligro inminente de colisión o atropello; o cuando se trate de servicios públicos o privados de emergencia.

ARTICULO 31°.- A los efectos del control de ruidos emitidos por vehículos se aplicará el método propuesto por la norma IRAM 4071/73.-

VIBRACIONES:



<u>ARTICULO 32°.-</u> Las vibraciones producidas por cualquier - - - - - - - - - tipo de actividad deberán ser amortiguadas en su origen, debiéndose reducir su intensidad a lo que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.-

ARTICULO 33°.- Las máquinas o elementos que pudieran - - - - - - - - - - producir vibraciones deberán estar montadas sobre bases que aseguren su aislación del terreno. Asimismo queda prohibido el adosar a medianeras estructuras rígidas, equipos, máquinas, motores o transmisiones mecánicas que produzcan o pudieran producir vibraciones, salvo en caso que se interpusieran mecanismos antivibratorios eficaces.-

ARTICULO 34°.- La violación de cualquiera de los artículos - - - - - - de la presente Ordenanza que no tenga prevista una sanción en alguna norma nacional, provincial o municipal, será pasible de un apercibimiento, en el caso de constatarse una nueva infracción se aplicará una multa equivalente al sueldo mensual de un agente municipal categoría 10, y en caso de nuevas infracciones se irá duplicando el monto de la multa. En el supuesto que la infracción corresponda a una actividad comercial, luego de la primera multa se dispondrá la clausura del comercio.-

ARTICULO 35°.- Deróguense las Ordenanzas 2686, 4630 y 4961,
- - - - - - - y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 36°.- - - - - corresponda, cúmplase y oportunamente
archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES LLEVADA A CABO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-